



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2022-MDCH/GM

Chilca, 04 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 071-2022-GDU/MDCH, de 17 de enero del 2022; el Expediente N° 50228, del 02 de febrero del 2022; el Informe Técnico N° 051-2022-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 09 de febrero del 2022; el Informe Técnico Legal N° 051-2022-WPF-GDU/MDCH, del 14 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 028-2022-MDCH/GDU, del 16 de febrero del 2022; el Expediente N° 52001, del 18 de febrero del 2022; la Opinión Legal N° 003-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022 e Informe N° 030-2022-MDCH/GAL, del 04 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Multa N° 071-2022-GDU/MDCH, de 17 de enero del 2022, se impone la sanción administrativa a la Sra. YOLA SOSA GABRIEL ROMERO, domiciliada en la Av. Jacinto Ibarra N° 954 del distrito de Chilca, por condicionar el desagüe pluvial a la vía pública;

Que, con Expediente N° 50228, del 02 de febrero del 2022, la Sra. TOLA SOSA GRABIEL ROMERO, identificada con D.N.I. N° 19868602 y domiciliada en la Av. Jacinto Ibarra N° 954, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 071-2022-GDU/MDCH, del 17 de





enero del 2022, aduciendo que el primer apellido no le corresponde y que fue notificada a horas 11.55 p.m., horario no laborable, notificación que fue dejada en propiedad de un vecino;

Que, con Informe Técnico N° 051-2022-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 09 de febrero del 2022, el Sr. PAVEL BONILLA POMA Asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que al haber realizado la inspección in situ, se observa que retiraron el tubo de la azotea de la vivienda;

Que, con Resolución Gerencial N° 028-2022-MDCH/GDU, del 16 de febrero del 2022, se declara improcedente la solicitud de nulidad contra la Resolución de Multa N° 071-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022, conforme a las consideraciones expuestas;

Que, con Expediente N° 52001, del 18 de febrero del 2022, la Sra. YOLA SOSA GRABIEL ROMERO, identificada con D.N.I. N° 19868602 y domiciliada en la Av. Jacinto Ibarra N° 954 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 028-2022-GDU/MDCH, del 16 de febrero del 2022;

Que, con Opinión Legal N° 003-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Externa de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la Opinión Legal N° 004-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022, donde señala que, uno de los principios básicos y fundamentales del procedimiento administrativo viene a ser el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, contemplado en el sub numeral 1.1, del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Precizando al respecto que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Luego añade que, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio, denominado moderadamente como "vinculación positiva de la administración a la Ley". Se menciona además que, el numeral 218.2, del artículo 218° del cuerpo de leyes referido, determina que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...). Siendo así, se desprende meridianamente que, la Resolución Gerencial N° 028-2022-MDCH/GDU, del 16 de febrero del 2022, fue cuestionada vía recurso de apelación de fecha 18 de febrero del 2022, por lo que, entre la fecha de emisión del acto administrativo y la interposición del recurso de apelación, no ha transcurrido más de quince (15) días, la que se encontraba dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo. Sin embargo, la indicada resolución gerencial, se ha sustentado entre otros, en el sexto considerando: "Que, como se ha señalado, la administrada, no ha subsanado la notificación de infracción administrativa en el plazo de cinco (5) días hábiles, motivo por el cual se ha sancionado con la multa administrativa. El hecho de haber retirado la tubería después del plazo, no subsana la infracción cometida por la administrada". Como consecuencia se desprende meridianamente que los argumentos vertidos por la Sra. YOLA SOSA GRABIEL ROMERO en su recurso de apelación, no enerva el contenido de la Resolución Gerencial N° 028-2022-MDCH/GDU, del 16 de febrero del 2022, por lo que recomienda declarar improcedente el referido recurso administrativo de apelación;

Que, con Informe N° 030-2022-MDCH/GAL, del 04 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la Opinión Legal N° 003-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022 emitido por la asesora legal externa, en la emite pronunciamiento legal sobre el recurso de apelación formulado por la Sra. YOLA SOSA GRABIEL ROMERO, contra la Resolución Gerencial N° 028-2022-GDU/MDCH, del 16 de febrero del 2022, el mismo que lo hace suyo por los fundamentos expuestos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. YOLA SOSA GRABIEL ROMERO, identificada con D.N.I. N° 19868602, contra la Resolución Gerencial N° 028-2022-MDCH/GDU, del 16 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. YOLA SOSA GRABIEL ROMERO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimente!
GERENTE MUNICIPAL

